



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-10-02-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 349 establece que “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico”.
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el Art. 6 establece como un derecho de los profesores universitarios el perfeccionamiento permanente y recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional.
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 36 dispone “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas de docencia esta asignación será de al menos el 6% y en las de docencia con investigación al menos 10%, de sus respectivos presupuestos”.
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 156 indica que “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.2 RCS-SE-10-02-2018

- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 157 dispone que “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”.
- Que**, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé: “Garantía del perfeccionamiento académico.- (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán, definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional”;
- Que**, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica: “Facilidades para el perfeccionamiento académico .-El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrán derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria”;
- Que**, de conformidad a lo establecido en el literal v) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Proponer, aprobar y controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas para profesores o profesoras e investigaciones; y, el 1% para financiar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus académicos;
- Que**, el art. 96 del estatuto de la UPSE en su literal o) del Derechos de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras. determina que: (...) o) Gozar de los demás beneficios que le confiere la LOES, su reglamento de aplicación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.”;
- Que**, el Art.3 del Reglamento de Becas Ayudas Económicas y Licencias para Estudio de Posgrado y Capacitación Permanente de los Profesores e Investigadores de la UPSE.- determina que las disposiciones del mismo son de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para profesores titulares de la UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.3 RCS-SE-10-02-2018

Que, el Art.4 del Reglamento de Becas Ayudas Económicas y Licencias para Estudio de Posgrado y Capacitación Permanente de los Profesores e Investigadores de la UPSE.- manifiesta: “Beca.- Estímulo económico, no reembolsable ni transferible que se concede al profesor o investigador titular para financiar sus estudios de posgrado, total o parcialmente, otorgado de acuerdo a los requisitos que exige el presente reglamento conforme al Plan de Becas aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS)”.

Que, mediante oficio N° 232-P-UPSE-2018 del 26 de junio del 2018 suscritos por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo Procurador de la UPSE, donde adjunta nuevo contrato de financiamiento del Lcdo. Efrén Mendoza Tarabó Docente Titular de la UPSE para la respectiva suscripción y pagaré (...).

Que, mediante oficio N° 233-P-UPSE-2018 del 26 de junio del 2018 suscritos por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo Procurador de la UPSE, donde adjunta análisis jurídico sobre la Licencia con Remuneración de la Lcda. Carmen Lascano Espinoza docente Titular, para la continuidad de sus estudios doctorales (...).

Que, mediante oficio N° 268-P-UPSE-2018 del 10 de junio del 2018 suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, donde adjunta el informe de selección definitiva de postulantes para las becas 2018.

Que, en la sesión extraordinaria N°10-2018 realizada el 11 de julio del año 2018, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizó las Becas de Estudio de Posgrado al Personal Docente de la UPSE 2018.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por conocido y aprobado el informe del Vicerrector Académico respecto al Plan de Becas y Ayudas Económicas a docentes titulares de la UPSE, mediante oficio N° 015-VRA-2018, y el informe de la Rectora, mediante oficio N° 268-R-UPSE-2018 del 10 de junio del 2018, cuyo montos y contratos de adjudicación contempla: colegiatura, licencia con sueldo mientras dure el programa y pago anual de valores en función del tipo de programa:

SEGUNDO: Aprobar el Plan De Becas 2018, sustentado en el oficio N° 268-R-UPSE-2018 del 10 de junio del 2018, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD; y oficio N° 015-VRA-2018, según el siguiente detalle



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.4 RCS-SE-10-02-2018

BECAS 2018

	2018			2019			2020			2021			TOTAL	observación
	COLEGIATURA	MANUTENCIO	TOTAL											
Ing. Veronica Ponce Chalen	600,00	6.000,00	6.600,00	900,00	6.000,00	6.900,00	600,00	6.000,00	6.600,00	600,00	6.000,00	6.600,00	26.700,00	
Econ. Rosa Panchana	600,00	6.000,00	6.600,00	900,00	6.000,00	6.900,00	600,00	6.000,00	6.600,00	600,00	6.000,00	6.600,00	26.700,00	
Econ. Hermelinda Cochea Tomalá	600,00	6.000,00	6.600,00	900,00	6.000,00	6.900,00	600,00	6.000,00	6.600,00	600,00	6.000,00	6.600,00	26.700,00	
Ing. Juan Garces Vargas	1.700,00	6.000,00	7.700,00	1.150,00	6.000,00	7.150,00	1.900,00	6.000,00	7.900,00	1.750,00	6.000,00	7.750,00	30.500,00	Se hará efectiva la asignación de la beca, una vez resuelto su reintegro de titularidad
Lcda. Monica Tumbaco Muñoz	3.500,00	6.000,00	9.500,00	2.940,00	6.000,00	8.940,00	1.260,00	6.000,00	7.260,00		6.000,00	6.000,00	31.700,00	
Lcda. Maria Fernanda Alejandro	1.800,00	6.000,00	7.800,00	3.600,00	6.000,00	9.600,00	2.600,00	6.000,00	8.600,00			0,00	26.000,00	
			44.800,00			46.390,00			43.560,00			33.550,00	168.300,00	



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.5 RCS-SE-10-02-2018

SEGUNDO: Aprobar el dictamen jurídico de procuraduría respecto a la modificación del contrato del becario Lcdo. Efrén Mendoza Tarabó Docente Titular de la UPSE, por el monto de \$3370,00 para la continuidad de sus estudios doctorales.

TERCERO: Aprobar el informe jurídico de procuraduría respecto al otorgamiento de la licencia con remuneración a la Lcda. Lcda. Carmen Lascano Espinoza docente Titular a fin de continuar con sus estudios doctorales en la Universidad Andrés Bello en la República de Chile.

CUATRO: Aprobar distribución de valores asignados por colegiatura y manutención de las becarias: Ing. Linda Núñez Guale y la Lcda. Doris Castillo Tomalá, docentes titulares de la UPSE, en base a la resolución RCS-SO-02-03-2018, aprobada el 21 de febrero del 2018 y resolución RCS-SO-03-03-2018, aprobada el 09 de marzo del 2018, ya que pertenecen a las becas de arrastre que fueron aprobadas en el año 2017, a continuación detallo:

BECARIO	2018			2019			2020			2021			TOTAL
	COLEGIATURA	MANUTENCIO	TOTAL										
Lcda. Doris Castillo Tomalá	6.020,00	6.000,00	12.020,00	6.020,00	6.000,00	12.020,00	6.020,00	6.000,00	12.020,00	6.020,00	6.000,00	12.020,00	48.080,00
Ing. Linda Nuñez Guale	600,00	6.000,00	6.600,00	900,00	6.000,00	6.900,00		0,00	0,00		0,00	0,00	13.500,00
			18.620,00			18.920,00			12.020,00			12.020,00	61.580,00

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Dirección de Relaciones Externas, Dirección Financiera, Procuraduría de la UPSE.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los docentes beneficiario: Eco. Rosa Margarita Panchana Panchana MSc; Eco. Hermelinda Del Rocío Cochea Tomalá MSc; Ing. Verónica Cecilia Ponce Chalén, MSc; Lcda. María Fernanda Alejandro Lindao, MSc; Lcda. Mónica Yiomar Tumbaco Muñoz, MSc; Ing. Juan Francisco Garcés Vargas, MSc. Ing. Linda Núñez Guale MSc; Lcda. Doris Castillo Tomalá; Lcdo. Efrén Mendoza Tarabó y Lcda. Lcda. Carmen Lascano Espinoza Docentes Titulares de la UPSE.



**UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.6 RCS-SE-10-02-2018

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los once (11) días del mes de julio del 2018.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 10 del Consejo Superior Universitario, celebrada el once (11) de julio del año dos mil dieciocho.


Abg. Lidia Villamar Moran, Mgt.
SECRETARIA GENERAL (E)

